

RESOLUCION No. 249 del 3 de Noviembre de 2020

"Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Contraloría Distrital de Cartagena, para el período 2020 -2022.

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio del Trabajo, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986, por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social, establece que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más empleados, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento será de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 614 de 1984, que desarrolló las bases para la organización y administración de la Salud Ocupacional.

Que con la Ley 1562 de 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, cambió la denominación del programa de Salud Ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST.

Que así mismo, el Artículo 2 del parágrafo 2° del Decreto 1443 de 2014, por medio del cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, formalizó la nueva denominación de los anteriores Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO, por el "Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo", que se identifican con la sigla COPASST.

Que las obligaciones del empleador en relación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), continúan las establecidas en el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social.y estas son:

- "Propiciar la elección de los Representantes de los Trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 de la citada Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- Designar sus Representantes Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- Designar al Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto".

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Avenida Crisanto Luque Diag. 22 N° 47 B-23 Móvil 301-3059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Que conforme con lo señalado en el artículo 15 de la citada Resolución 2013 de 1986, son obligaciones de los trabajadores:

- "Elegir libremente sus Representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST).
- Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de Salud Ocupacional en la Empresa.
- Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el Empleador".

Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un Organismo de Promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional y las funciones son las establecidas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, así:

- "Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución."
- Elegir al Secretario del Comité.
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las



autoridades competentes."

Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará conformado por dos (2) Representantes del Empleador y dos (2) Representantes de los Empleados, con sus respectivos suplentes.

Que el período del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Contraloría Distrital de Cartagena conformado en el año 2018, caducó.

Que, por lo anterior, se convocó para el 30 de Octubre de 2020, la elección de los representantes de los empleados en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Contraloría Distrital de Cartagena de manera virtual y el resultado fue el siguiente:

CANDIDATO		No. DE VOTOS
1.	Deyanira Martínez Cannepa	23
2.	Rosiris Pertuz Jiménez	18
3.	Victoria Barrera Soto	16
4.	Elix Prasca Martínez	15
5.	Leonor García Palacio	12
6.	Alberto Pretel García	4

Que según la Resolución 230 del 5 de Octubre de 2020 el Contralor Distrital de Cartagena designó como sus representantes: PRINCIPALES: Secretario General y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. SUPLENTES: Director Técnico de Auditoria y el Director Administrativo y Financiero.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Contraloría Distrital de Cartagena, estará conformado, así:

1. En representación de los Funcionarios:

PRINCIPALES SUPLENTES

Deyanira Isabel Martínez Cannepa Victoria Eloísa Barrera Soto Rosiris Pertuz Jiménez Elix José Prasca Martínez

2. En representación del Empleador:

PRINCIPALES SUPLENTES

Secretario General Director Técnico de Auditoria

Jefe Oficina Asesora Jurídica Director Administrativo y Financiero

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO" Avenida Crisanto Luque Diag. 22 N° 47 B-23 Móvil 301-3059287 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: El Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), será el SECRETARIO GENERAL, quién tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 12 de la Resolución 2013 de 1986, así:

- "Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo."

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDD V QUINTERO MORALES Contralor Distrital de Cartagena (E)

Dugo

Vo.Bo. Ángela Patricia Lobelo Gualdrón
Profesional Universitario de Talento Humano

Revisó: Leonardo E. Orozco de Brigard

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Drawat Polerians.

Elaboró: Diana L. Palencia Domínguez Técnico Operativo Grupo T. Humano